

Accha
Agosto/19

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA "PROYECTO INTELIGENCIA ARTIFICIAL"

En Santiago de Chile, a los 20 días del mes de agosto de 2019, comparece GOOGLE LLC., FEIN N° 77-0493581, representada por Philipp Schindler, ambos con domicilio en calle 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA [REDACTED] en adelante a "GOOGLE", por una parte, y por la otra, FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS, RUT N° 72.548.600-6, en adelante "Fundación" o "MIM", representada por su Directora Ejecutiva doña Dalía Haymann Haber, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Calle Punta Arenas N°6711, comuna de La Granja, Región Metropolitana, quienes han convenido lo siguiente:

DECLARACIONES

I. "GOOGLE" a través de su representante legal declara:

- a) Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América.
- b) Que su representante legal cuenta con todas las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para obligarse en términos del presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, a la fecha de firma del presente convenio.
- c) Que tiene su domicilio en Amphitheatre Parkway número 1600, Mountain View, California, 94043, Estados Unidos de América.
- d) Que conforme a su objeto social, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.
- e) Que es su intención otorgar una licencia del "Producto" (según dicho término se define más adelante), obligándose en términos del presente convenio para el acceso y uso del "Producto".

II. "EL MIM" a través de su representante legal declara:

- a) Que Fundación Tiempos Nuevos, a través del Museo Interactivo Mirador (MIM) es un espacio educativo, lúdico e interactivo, cuyo propósito es entregar a los niños, estudiantes, adultos y familias, una experiencia singular, con las ciencias, las artes y la tecnología, debidamente constituida conforme a las leyes del estado.
- b) Que tiene por objeto descubrir distintos fenómenos y principios científicos a través de más de 300 módulos interactivos, instalados en 14 salas y el Edificio Túnel Universo, además de espacios al aire libre.
- c) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Convenio, mismas que no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna.
- g) Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Punta Arenas 6711, La Granja, Chile.



FUNDACION TIEMPOS NUEVOS
RUT N° 72.548.600-6

III. Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICA. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y aceptan la capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el contenido y alcance de este Convenio de Colaboración, por lo que manifiestan su voluntad para suscribirlo al tenor de las siguientes:

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes para la creación del "ESPACIO IA" y los talleres de inteligencia artificial, en lo sucesivo, "LAS ACTIVIDADES".

SEGUNDA. ALCANCE. - Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior las partes se comprometen a desarrollar actividades como las que se enuncian a continuación:

1) PARTE GOOGLE LLC:

- Creación del Espacio de Innovación "Inteligencia Artificial", que consiste en 2 Totem con visual de ambos lados + decoración + equipamiento y un panel gráfico con información del tema.
- La materialidad se encontrará en línea con las recomendaciones dadas por el museo que aseguren el cuidado requerido por el alto tráfico diario de personas.
- Creación de 6 juegos interactivos sobre Inteligencia Artificial, esto implica su programación, traducción (de ser necesario) e interfaz con los contenidos necesarios para su interacción posterior.
- Implementación del espacio, incluyendo sus tótems operativos con sus computadores y sus sistemas Touch.
- Intención futura de ir cambiando los juegos, esto dependerá de la disponibilidad de nuevos experimentos en Google AI.
- Es de responsabilidad de Google la mantención del software en caso que algo se desprograme.
- Google hará la capacitación al equipo MIM de la metodología para los talleres.

2) PARTE MUSEO INTERACTIVO MIRADOR (MIM):

- Mantención del espacio constante para su buen uso.
- Reparación de daños que el espacio tenga de distinta índole (Ej: mal uso de un usuario o de un accidente)
- Derecho a uso de logos corporativos Google (por terminar de definir según el diseño que cerremos en conjunto)
- Comunicación al momento del lanzamiento en toda la plataforma PR del museo con mención a esta alianza con Google para traer esta herramienta educativa a miles de chilenos.
- Talleres, creación y diseño metodológico para alineamiento con propuesta educativa MIM, con los instrumentos técnicos, tecnológicos y de recursos humanos que MIM dispone.



TERCERA. RESPONSABLES Y COMUNICACIONES.- "EL MIM" y "GOOGLE" están de acuerdo en que para la ejecución y coordinación del presente convenio, serán designadas como responsables las siguientes personas:

Por "EL MIM":

Nombre completo	Dalia Haymann Haber
Correo electrónico	dhaymann@mim.cl
Teléfono oficina	228288011
Cargo	Directora Ejecutiva
Dirección	Av. Punta Arenas 6711, La Granja

Por "GOOGLE":

Nombre completo	Ana Maria Gomez
Correo electrónico	anagomez@google.com
Teléfono oficina	+56985021028
Cargo	Product Marketing Manager, Google
Dirección	Costanera Sur 2730, Piso 16 Las Condes

Las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Aprobar el plan de trabajo conjunto para el presente Convenio de Colaboración, incluyendo su calendario, metas, lista de participantes y responsables.
- b) Determinar y aprobar los montos de las aportaciones que se comprometen a contribuir cada una de las Partes en el presente Convenio. Cualquier aportación requerirá de la aprobación previa y por escrito de la misma, por las personas que se encuentren facultadas para ello.
- c) Normar las relaciones derivadas del presente Convenio entre "EL MIM" y "GOOGLE", definiendo como punto de contacto con quien se ejecutarán y coordinarán "LAS ACTIVIDADES" relacionadas a las personas que se designen para efectos del presente Convenio.
- f) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Ambas partes acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente convenio, bastando comunicación escrita entre las partes, firmada por sus representantes legales.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los responsables y a los domicilios designados por "**LAS PARTES**" en ésta cláusula y las cuales deberán realizarse con acuse de recibo.

CUARTA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Por "**Información Confidencial**" se entenderá la información revelada por una de las partes a la otra en virtud de este convenio que está identificada como confidencial o que circunstancias normales se consideraría información confidencial. Cada una de las partes deberá: (a) proteger la Información Confidencial de la otra parte con el mismo grado de precaución que destina a proteger su propia Información Confidencial; y (b) no revelar la Información Confidencial, con excepción de sus afiliadas, empleados y agentes que necesiten conocerla y que hayan acordado por escrito mantenerla confidencial. Las partes (y sus afiliadas, empleados y agentes a quienes se les haya revelado la Información Confidencial) podrán utilizar la Información Confidencial solamente a fin de ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones previstas en el presente convenio, debiendo asimismo actuar con la debida diligencia al objeto de proteger dicha Información Confidencial. Las partes son responsables por cualquier acción de sus afiliadas, empleados o agentes en violación a la presente Cláusula. Información Confidencial no incluye la información que el receptor ya conozca, que llegue a dominio público sin falta alguna del receptor, que sea desarrollada de forma independiente por el receptor o que sea suministrada legítimamente al receptor por otra parte. Cada una de las partes podrá revelar la Información Confidencial de la otra parte si así se lo exigiera la ley, previo a lo cual deberá haber, siempre que sea permitido por ley: (a) realizado los esfuerzos que sean razonables desde el punto de vista comercial a fin de notificar dicha circunstancia a la otra parte; y (b) dado oportunidad a la otra parte de oponerse a dicha revelación.

SEXTA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En ningún caso las partes serán responsables por cualquier daño directo, mediato, propio, incidental, indirecto, ejemplarizante o "punitivo", lo que incluye, entre otros, los daños y perjuicios, cualquiera sea su causa y bajo cualquier teoría de responsabilidad jurídica, lo que incluye, sin carácter limitativo, la responsabilidad contractual o extracontractual (incluida la responsabilidad por productos defectuosos, responsabilidad objetiva y negligencia), independientemente de si dicha parte hubiera o debiera haber conocido o haber sido notificada de la posibilidad de tales daños y no obstante cualquier incumplimiento del objetivo esencial de cualquier recurso limitado estipulado en el presente. Las partes convienen que: (a) los acuerdos mutuos estipulados en esta Cláusula reflejan una asignación de riesgo razonable, y (b) que cada una de las partes no hubiera celebrado este convenio sin estas limitaciones de la responsabilidad.

En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio, las partes cumplirán con todas las leyes anti-corrupción pública y privada aplicables ("**Leyes Anti-Corrupción**"), incluyendo sin limitación, a U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977 y a UK Bribery Act of 2010, que prohíben la oferta corrupta de cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a un oficial del gobierno a fin de obtener o mantener relaciones comerciales o asegurar cualquier otra ventaja comercial indebida. "**Oficiales del Gobierno**" incluye a cualquier funcionario público, candidato a cargo público y empleado de empresa controlada por o de titularidad del Estado, de organizaciones públicas internacionales y partidos políticos. Asimismo, la "**EL MIM**" no utilizará los Productos, ni en forma alguna efectuará ningún pago, ya sea en



efectivo o en especie, a fin de inducir a que Oficiales del Gobierno realicen funciones de rutina que de otra manera están obligados a realizar.

SÉPTIMA.- Exención de Responsabilidad. El producto se suministra a las escuelas piloto "en el estado en que se encuentra" y sin garantías de ninguna especie, ya sea explícita o implícitas, incluyendo las garantías implícitas de comerciabilidad, adecuación para cualquier propósito en particular, las de no violación de derechos o aquellas derivadas de la costumbre y comercio. Google no otorga garantía alguna ni garantiza la precisión, exactitud y confiabilidad del producto.

OCTAVA.- Propiedad Intelectual. Excepto en la medida de lo establecido en el presente, este convenio no otorga a las partes ningún derecho, ya sea implícito o de ninguna otra índole, sobre el contenido de la otra parte ni sobre la propiedad intelectual de la otra parte. Se acuerda entre las partes que "GOOGLE", sus licenciantes y/o sus afiliadas son titulares de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre el "Producto".

NOVENA.- Publicidad y Difusión

Por el presente instrumento, las partes podrán publicar en una o más de sus páginas electrónicas en redes informáticas, el contenido del presente convenio, los informes y antecedentes producidos en virtud del mismo y toda otra información, contenido o imagen, con el objeto de que las partes den cumplimiento voluntario a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA.- Exportación. Las Partes acuerdan cumplir con la totalidad de las leyes y reglamentaciones aplicables respecto al control de exportación y reexportación, mismas que incluirán de forma enunciativa, más no limitativa las siguientes: (i) la Normativa de Administración de Exportación (*Export Administration Regulations*) (por sus siglas en inglés "EAR") del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, (ii) las sanciones comerciales y económicas que impone la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, y (iii) las Reglamentaciones sobre el Tráfico Internacional de Armas (*International Traffic in Arms Regulations*, por sus siglas en inglés "ITAR") del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

DÉCIMA PRIMERA.- Cláusulas Generales.

- a. **Notificaciones.** Todas las notificaciones deberán ser por escrito y dirigidas al Departamento Legal y al principal punto de contacto de la otra parte. Las notificaciones serán considerada entregadas: (a) al verificarse su recepción por escrito si son enviadas por mensajería personal, mensajería especializada con entrega en 24 horas, o correo; o (b) al verificarse la recepción automatizada o el registro electrónico si son enviadas por facsímil o correo electrónico.
- b. **Cesión.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir ninguna parte del presente convenio sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
- c. **Cambio de Control.** Si cualquiera de las partes experimentase un cambio de control (por ejemplo, mediante de una compra o venta de acciones, una fusión u otra forma de operación societaria): (a) dicha parte deberá notificar tal circunstancia por escrito a la otra parte dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a dicho cambio de control, y (b) la otra parte podrá



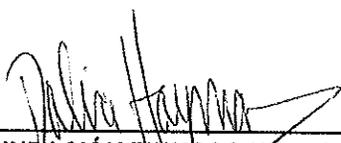
dar por terminado en forma inmediata este convenio en cualquier momento a partir de la fecha en que se produjo el cambio de control y dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la recepción de la notificación por escrito anunciando dicho cambio.

- d. Fuerza Mayor. Ninguna de las partes será responsable por cumplimiento inadecuado de las obligaciones en la medida en que ello sea causado por circunstancias que estén fuera del control razonable de dicha parte (por ejemplo, desastre natural, acto de guerra o terrorismo, revuelta, condición laboral, acciones gubernamentales, y fallas de conexión a Internet).
- e. Agencia. Las partes son contratistas independientes, y el presente convenio no crea una relación de representación (*agency*), sociedad de personas o asociación en participación (*joint venture*) alguna entre las partes.
- f. Renuncia. El hecho de no exigir el cumplimiento de una disposición del presente convenio no constituirá una renuncia a hacerlo.
- g. Divisibilidad. Si alguna disposición del presente convenio fuera declarada inexigible, dicha disposición y cualquier otra disposición relacionada con la misma serán interpretadas del modo que mejor cumpla con el propósito esencial de la disposición inexigible.
- h. Legislación Aplicable; Arbitraje. (A) TODAS LOS RECLAMOS RELACIONADAS CON ESTE CONTRATO O CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIOS DE GOOGLE (INCLUYENDO CUALQUIER DISPUTA CON RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO) (la "Disputa") SERÁN REGIDOS POR LAS LEYES DEL ESTADO DE CALIFORNIA, EE.UU. EXCLUYENDO SUS REGLAS DE CONFLICTO DE LEYES. (B) Las partes intentarán de buena fe resolver cualquier Disputa dentro de los 30 días después del surgimiento de la misma. Si la disputa no se resolviera dentro de los 30 días, deberá ser resuelta por medio de arbitraje por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de la Asociación Americana de Arbitraje de conformidad con sus Reglas Comerciales Simplificadas en vigor a partir de la fecha de este Contrato (las "Reglas"). (C) Las partes seleccionarán un árbitro de mutuo acuerdo. El arbitraje se llevará a cabo en Español en el condado de Santa Clara, California, EE.UU. (D) El árbitro no podrá decidir por equidad. (E) Sujeto a los requisitos de confidencialidad de la Sección (G) siguiente, cualquiera de las partes podrá solicitar a cualquier tribunal competente, el dictado de una orden necesaria para proteger los derechos propiedad; esta petición no será considerada como una violación o renuncia de esta cláusula de ley aplicable y arbitraje y no afectará a los poderes del árbitro, incluyendo la facultad de revisar la decisión del tribunal. Las partes estipulan que los tribunales del condado de Santa Clara, California, EE.UU., son competentes para conceder cualquier orden bajo esta Sección (E). (F) El laudo arbitral será final y vinculante a las partes y podrá ser ejecutado en cualquier tribunal competente, incluido un tribunal con jurisdicción sobre cualquiera de las Partes o cualquiera de sus bienes. (G) Todo procedimiento de arbitraje realizado de conformidad con la presente cláusula serán considerados Información Confidencial de acuerdo a la cláusula de confidencialidad del presente Convenio, incluyendo (i) la existencia de, (ii) cualquier información revelada durante, y (iii) cualquier documentos o comunicación oral relacionada con los procedimientos de arbitraje. Las partes también podrán divulgar la información descrita en esta cláusula (g) a un tribunal competente según sea necesario para presentar una orden en virtud de la cláusula (e) o llevar a cabo cualquier decisión de arbitraje, pero las partes deberán solicitar que esos procesos judiciales se celebren a puerta cerrada (en

- privado). (H) Las partes pagarán los honorarios del árbitro, los honorarios y gastos de los expertos designados por el árbitro, y los gastos de administración del centro de arbitraje de conformidad con las Reglas. En su última decisión, el árbitro determinará la obligación de la parte perdedora de reembolsar el importe pagado por adelantado por la parte vencedora de estos honorarios. (I) Cada parte cargará con sus propios abogados y peritos, honorarios y gastos, independientemente de la decisión final del árbitro respecto a la disputa.
- i. Modificaciones. Cualquier modificación al presente convenio se acordará y deberá constar por escrito.
 - j. Vigencia. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 30 de diciembre de 2019. Podrá renovarse por el período 2020 si las partes así lo acuerdan. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, mediante aviso por escrito de una a la otra con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el convenio.
 - k. Subsistencia. Las disposiciones que por su naturaleza deban continuar luego de la terminación del presente convenio, continuarán vigentes luego de la terminación del mismo.
 - l. Acuerdo Integral. Este convenio constituye el acuerdo integral entre las partes en relación con su objeto y reemplaza cualquier otro acuerdo anterior o contemporáneo aplicable a ese objeto.
 - m. Ejemplares. Las partes podrán otorgar este convenio en varios ejemplares, lo que incluye facsímil, PDF y otras copias electrónicas, de un mismo tenor y a un solo efecto.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN POR DUPLICADO

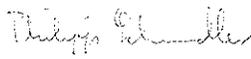
POR "EL MIM"



FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS

POR: DALIA HAYTANI
 CARGO: DIRECTORA EJECUTIVO
 FECHA: 22/AGOSTO/2019

POR "GOOGLE "



GOOGLE LLC

POR:
 CARGO:
 FECHA:

2019.08.23
09:59:47 -07'00'

